

PJD- 001-2009

15 de enero de 2009

Señor
Javier Cascante Elizondo
Superintendente
Superintendencia de Pensiones

Estimado señor:

En atención al oficio N^o OAA-255-10-2008, de fecha 13 de octubre de 2008, emitimos el criterio legal, en relación con las siguientes consultas realizadas por el señor Diputado Ovidio Agüero Acuña: “...1- En su criterio ¿Está o no actualmente, o estará con base en la ley recientemente aprobada, el INS facultado para realizar este proyecto de subasta de repuestos? 2- Si la respuesta es afirmativa ¿Está o no el INS facultado para intervenir en la comercialización de repuestos? 3- ¿Cuál sería la normativa expresa aplicable al caso? 4- ¿Está sujeto a la reserva de ley la autorización para el INS a efecto de poder abrir la subasta de marras? 5- Si su respuesta es negativa, ¿Se estaría ante un impedido legal constitucionalmente, para el establecimiento de este procedimiento?...”.

Para la atención de la presente consulta, se consideraron los documentos aportados a la Superintendencia por el Instituto Nacional de Seguros (INS) con el oficio **CN-008-08**, de fecha 21 de noviembre de 2008.

I. Marco jurídico respecto al ejercicio de la actividad contractual del Estado

La Constitución Política señala en su artículo 182 los parámetros para la actividad contractual del Estado.

“Artículo 182.-

Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo”.

De conformidad con el artículo 189 de la Carta Magna, el Instituto Nacional de Seguros es una institución autónoma del Estado.

“Valor del mes: Trabajo en Equipo”

La Ley de Contratación Administrativa señala la cobertura de dicha regulación en el numeral 1.

“Artículo 1.- Cobertura

Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley.

Cuando en esta Ley se utilice el término " Administración ", se entenderá que se, refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones”.

La Ley del Instituto Nacional de Seguros, señala en sus artículos 1 y 2, algunas disposiciones generales sobre dicha institución.

“Artículo 1.- Instituto Nacional de Seguros y sus actividades

El Instituto Nacional de Seguros, en adelante INS, es la institución autónoma aseguradora del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autorizada para desarrollar la actividad aseguradora y reaseguradora. En dichas actividades le será aplicable la regulación, la supervisión y el régimen sancionatorio dispuesto para todas las entidades aseguradoras.

El INS estará facultado para que realice todas las acciones técnicas, comerciales y financieras requeridas, de conformidad con las mejores prácticas del negocio, incluida la posibilidad de rechazar aseguramientos cuando se justifique técnica o comercialmente, así como para definir condiciones de aseguramiento y márgenes de retención de riesgos, según sus criterios técnicos y políticas administrativas. Las decisiones sobre las funciones puestas bajo su competencia, solo podrán emanar de su Junta Directiva y serán de su exclusiva responsabilidad.

El INS tendrá como domicilio legal la ciudad de San José y podrá tener sucursales, agencias o sedes en el resto del país.

En el desarrollo de la actividad aseguradora en el país, que incluye la administración de los seguros comerciales, la administración del Seguro de Riesgos del Trabajo y del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, el INS contará con plena garantía del Estado.

El INS queda facultado para constituir o adquirir participaciones de capital en sociedades anónimas, sociedades comerciales, sucursales, agencias o cualquier otro ente comercial de naturaleza similar, ninguno de los cuales contará con la garantía indicada en el párrafo anterior para los siguientes propósitos:

a) Ejercer las actividades que le han sido encomendadas por ley dentro del país. Dichas actividades comprenden las de carácter financiero, otorgamiento de créditos, las de prestación de servicios de salud y las propias del Cuerpo de Bomberos, el suministro de prestaciones médicas y la venta de bienes adquiridos por el INS en razón de sus actividades.

Adicionalmente, el INS podrá establecer, por si o por medio de sus sociedades, alianzas estratégicas con entes públicos o privados en el país o en el extranjero, con la única finalidad de cumplir con su competencia.

Tanto el INS como sus sociedades anónimas, con la aprobación de las respectivas juntas directivas, podrán endeudarse en forma prudente de acuerdo con los estudios financieros correspondientes. Estas operaciones no contarán con la garantía del Estado.

Se autoriza a los bancos públicos a participar como accionistas de las sociedades anónimas que el INS establezca según lo señalado en este artículo, siempre que el INS se mantenga como socio mayoritario de dichas sociedades.

Artículo 2.- Aplicación del Derecho privado

Los actos que se generen a partir del desarrollo de su actividad comercial de seguros, actuando como empresa mercantil común, serán regulados por el Derecho privado, por lo que en el ejercicio de la actividad aseguradora, el Instituto quedará sometido a la competencia de los tribunales comunes”.

II. Análisis Legal

1. Sobre la alcance de la Ley de Contratación Administrativa

Al respecto, hay que señalar que del artículo 182 de la Constitución Política derivan todos los principios y parámetros constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado.

Aunado a lo anterior, la Ley de Contratación Administrativa establece en su artículo 1° la cobertura de la actividad contractual del Estado, señalando para su aplicación a los poderes del Estados, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado institucional y territorial, entes públicos no estatales y empresas públicas.

2. Naturaleza Jurídica del Instituto Nacional de Seguros

Tal como se indicó, el Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS) es una institución autónoma del Estado, de esa forma lo señala el artículo 189 constitucional y el artículo 1° de de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, al indicar que es la institución autónoma aseguradora del Estado. De acuerdo con lo anterior, la compra de bienes y servicios del INS

debe realizarse mediante la Ley de Contratación Administrativa, así expresamente se señala en los numerales 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros.

El INS como institución autónoma del Estado, está autorizada para desarrollar la actividad aseguradora y reaseguradora, está facultada además, para realizar todas las acciones técnicas, comerciales y financieras requeridas, de conformidad con las mejores prácticas del negocio, definir condiciones de aseguramiento y márgenes de retención de riesgos, según sus criterios técnicos y políticas administrativas. En cuanto a la actividad aseguradora, se incluye la administración de los seguros comerciales, la administración del Seguro de Riesgos del Trabajo y del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.

Ahora bien, es importante destacar que la misma Ley del Instituto Nacional de Seguros establece en el artículo 2, que los actos que se generen a partir del desarrollo de su actividad comercial de seguros (actuando como empresa mercantil común), serán regulados por el Derecho Privado.

En ese mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS) dispone que *“La entidad aseguradora que acepte esta transferencia se obliga contractualmente, ante el acaecimiento del riesgo, a indemnizar al beneficiario de la cobertura por las pérdidas económicas sufridas o a compensar un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”*. De manera que, en el cumplimiento de su obligación de indemnización, las prestaciones pueden ser pactadas entre las partes.

3. Sobre el modelo de INS-Repuestos Virtual

Según lo informado por el INS, el modelo INS Repuestos Virtual (en adelante IRV) es un sistema electrónico virtual en aplicación Web dispuesto por ese asegurador para la solicitud y recibo de ofertas de precios de repuestos de vehículos; así como para el envío de autorizaciones de órdenes de entrega a distintos vendedores.

De acuerdo con las *“Condiciones para la aplicación de la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas mediante la aplicación tecnológica INS Repuestos Virtual (IRV) en el seguro voluntario de automóviles”*¹, el objetivo del modelo es implementar una de las opciones de indemnización establecidas en el contrato de seguros, como mecanismo alternativo para la obtención de las piezas a sustituir en los bienes afectos por el Seguro Voluntario de Automóviles, a través de empresas suplidoras de repuestos.

¹ Las Condiciones para la aplicación de la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas mediante la aplicación tecnológica INS Repuestos Virtual (IRV) en el seguro voluntario de automóviles, fueron tomadas de la página oficial del Instituto Nacional de Seguros, en la siguiente dirección <http://portal.ins-cr.com>.

La ley Reguladora del Mercado de Seguros, contempla en su artículo 4, los derechos de los asegurados.

“Artículo 4.- Derechos de los asegurados

Todas las personas físicas o jurídicas que participen, directa o indirectamente, en la actividad aseguradora, estarán sujetas a la legislación sobre la promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor.

Se garantiza al consumidor de seguros, el derecho a la protección de sus intereses económicos, así como el derecho a un trato equitativo y a la libertad de elección entre las aseguradoras, intermediarios de seguros y servicios auxiliares de su preferencia con adecuados estándares de calidad, así como el derecho a recibir información adecuada y veraz, antes de cualquier contratación, acerca de las empresas que darán cobertura efectiva a los distintos riesgos e intereses económicos asegurables o asegurados.

Asimismo, los asegurados deberán recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente o por medio de su representante legal, ante una entidad aseguradora, agente o comercializadora de seguros, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, según se defina reglamentariamente.

En todo caso, cuando corresponda el pago o la indemnización, este deberá efectuarse dentro del plazo antes indicado, contado a partir de la notificación de la respuesta oportuna. Sin embargo, cuando corresponda la prestación de un servicio o una renta periódica, este deberá

brindarse de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo y en esta Ley o, en su defecto, en un plazo prudencial acordado por las partes o fijado por la Comisión Nacional del Consumidor.

Todos los derechos enunciados en esta Ley para el consumidor, también serán reconocidos a los beneficiarios de los contratos, en los casos en los que no sean la misma persona o personas que el consumidor.

Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos y las garantías consagrados a favor de los consumidores en la Ley No. 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994, sus reformas y demás disposiciones conexas”.

Por su parte, dicha Ley en su artículo 18 regula la figura de los servicios auxiliares de seguros al establecer:

“Artículo 18.- Servicios auxiliares de seguros

Se entenderá por servicios auxiliares, los que, sin constituir actividades de aseguramiento, reaseguro, retrocesión e intermediación, resulten indispensables para el desarrollo de dichas actividades. Estos servicios incluyen, entre otros, los servicios actuariales, inspección, evaluación y consultoría en gestión de riesgos, el procesamiento de reclamos, la indemnización de siniestros, la reparación de daños incluidos los servicios médicos, los que prestan los talleres y otros que se brindan

directamente como prestaciones a los beneficiarios del seguro, el peritaje, los servicios de asistencia que no califiquen como actividad aseguradora o reaseguradora, la inspección y valoración de siniestros y el ajuste de pérdidas.

El Consejo Nacional reglamentará la prestación de estos servicios y exigirá el registro de proveedores de servicios auxiliares, en función del riesgo que presente su actividad específica para el consumidor. Dicho reglamento no podrá establecer requisitos discriminatorios o injustificados.

Para efectos de lo indicado en el artículo 3 de esta Ley, los servicios auxiliares de seguros podrán brindarse siempre y cuando se relacionen exclusivamente con seguros autorizados de conformidad con esta Ley, o se relacionen con compromisos establecidos en tratados internacionales vigentes y se cumpla lo dispuesto en el reglamento que al efecto emita el Consejo Nacional.”

El pliego de “Condiciones” del seguro voluntario de automóviles establece la libertad del asegurador de elegir la forma mediante la cual, se puede llegar a indemnizar al asegurado, que es básicamente lo que consigna en su artículo 18, al señalar: “...El instituto para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado podrá: A) Suplir al Asegurado de los repuestos mediante el sistema de sustitución de pieza dañadas a través de las Empresas Autorizadas para tales fines, B) Pagar las indemnizaciones en dinero efectivo, C) Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del vehículo asegurado...”.

Para el caso particular que nos ocupa, siendo que los proveedores de repuestos brindan directamente prestaciones a los beneficiarios del seguro, se constituye dicho servicio en un servicio auxiliar de la actividad aseguradora. En consecuencia, el asegurador debe poner en conocimiento de los asegurados y/o beneficiarios la lista de los proveedores, con el fin de que puedan ejercer su derecho de elección en los términos del artículo 4 de la LRMS.

Cabe señalar, en el contexto actual la legislación establece que el asegurado tiene la libertad de elegir de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, que indica en lo conducente: “...Se garantiza al consumidor de seguros, el derecho a la protección de sus intereses económicos, así como el derecho a un trato equitativo y a la libertad de elección entre las aseguradoras, intermediarios de seguros y **servicios auxiliares de su preferencia con adecuados estándares de calidad**, así como el derecho a recibir información adecuada y veraz, antes de cualquier contratación, acerca de las empresas que darán cobertura efectiva a los distintos riesgos e intereses económicos asegurables o asegurados...”. (El resaltado no es del original)

Así las cosas, siendo el servicio de venta de repuestos un servicio auxiliar del seguro y el modelo IRV, un mecanismo para el suministro de dicho servicio auxiliar, ambos deben garantizar la libertad de elección del asegurado, supra indicada.

Por otra parte, en la descripción del dicho modelo se señala en las “*Disposiciones para aplicar la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas en el seguro voluntario de automóviles*” (vigente al 29 de setiembre de 2008). Dichas disposiciones señalan que con base en la estimación de daños que realiza el INS a los vehículos Asegurados y/o Terceros Perjudicados del Seguro Voluntario de Automóviles, el cotizador virtual IRV solicitará por vía web a los vendedores de repuestos inscritos, la oferta de precio de las piezas aprobadas a sustituir. De esa forma los pasos generales para la aplicación del sistema en cuestión son:

- El cliente definirá al INS la clase de repuesto que desea cotizar y autorizar, basado en las políticas internas para el trámite de reclamos del Seguro Voluntario de Automóviles y sus obligaciones contractuales. Asimismo, el INS se reserva el derecho de someter al IRV las solicitudes de cotización que estime pertinente.
- El vendedor remitirá la oferta electrónica por medio del sistema IRV en el formato y diseño definido por el INS en el plazo definido en el IRV después de recibida la solicitud de cotización virtual. Las mismas podrán ser mejoradas por el mismo medio. A cada mejora de cotización, el sistema IRV permitirá a cada uno de los participantes visualizar la nueva oferta. Cada vendedor tendrá la oportunidad de hacer mejoras sólo en el precio ofrecido las veces que considere disminuirlo, hasta antes de la hora de cierre de la subasta.
- Cada vez que un vendedor envíe su oferta a través IRV, éste asignará un número de consecutivo de acuerdo con la o las ofertas efectuadas, en el cual se acreditará la fecha y la hora de recepción.
- Con sólo el envío de su oferta, el vendedor garantiza al INS la entrega de la pieza cotizada en el plazo ofrecido en días hábiles, en caso de recibir la autorización de la orden de entrega. Salvo que se especifique de forma expresa y resaltada, un plazo distinto en la cotización.
- La información a suministrar por el INS para la búsqueda en bases de datos será: la marca del vehículo, año y modelo del vehículo, número de identificación del vehículo, número de parte o de pieza a adquirir, dirección para la entrega de los repuestos, menú de ayuda para la ampliación de la descripción del repuesto, a través de una lista de nombres opcionales, de fecha y hora concretas de apertura y cierre para recepción de las cotizaciones.
- La información por pieza cotizada que deberá brindar el vendedor al INS a través del sistema IRV en su oferta es la siguiente: el precio bruto sin impuestos en colones, el monto del impuesto de ventas, el precio neto en colones, la calidad del repuesto ofrecido (genuino nuevo, original nuevo, genérico o usado original), el país de origen del repuesto, el plazo máximo de entrega, la remisión de la oferta implica identidad de lo ofertado respecto a lo requerido por el INS.
- El vendedor debe indicar en el espacio de observaciones de su cotización, si el precio ofertado de alguna pieza tiene recargo por pedido especial, cuando no se

dispone de existencias del repuesto en el País, con el detalle adicional del medio de transporte por el cual será importado el repuesto.

- Cuando el INS requiera el respaldo de la importación del repuesto, el vendedor debe aportar copia certificada de: La factura de origen del vendedor que les vende la mercadería, la lista de empaque en que se consignen los datos de comprobación de la factura, la declaración Uniforme Aduanera (por sus siglas DUA).
- El IRV rechazará las cotizaciones incompletas o erróneas en la información requerida.

En ese sentido el procedimiento para la autorización y entrega de la orden es el siguiente:

- Únicamente serán analizadas por el INS las ofertas recibidas a través del IRV, dentro del plazo establecido para recepción y que estén totalmente cumplimentadas.
- Una vez cerrada la subasta, la selección para la posible autorización de la orden de entrega se efectuará según el siguiente procedimiento: a. El INS cuantificará la pérdida para determinar si el monto de la mano de obra cubre el monto correspondiente al deducible, depreciación, primas pendientes y/o cualquier eventual infraseguro u otro rubro, previo al otorgamiento de la orden de entrega. b. Una vez que se confirme por parte del INS que el monto de la mano de obra sea suficiente para aplicar cualquier deducción que se derive de la reclamación, procederá a confirmar vía electrónica a cada vendedor participante el resultado de la selección de la mejor oferta, considerando: b.1 Menor precio de la cotización de la pieza según calidad del repuesto (original nuevo, genérico nuevo, usado) entre los que ofrezcan el menor plazo de entrega de la(s) pieza(s). b.2 Si se recibe cotización de un único oferente, será designada como posible autorización dejando a criterio del Instituto la razonabilidad del precio según la calidad del repuesto cotizado y el plazo de entrega. En caso de empate en la oferta de precios y plazo de entrega, de un repuesto de igual calidad, se adjudicará la que disponga de más cantidad de repuestos adjudicados en la misma cotización y si aún prevalece el empate, se procederá a considerar para la autorización de la orden de entrega a la que tenga la suma total más baja adjudicada. d. El vendedor autorizado, recibirá una notificación a través del sistema IRV o cualquier otro medio de comunicación escrita, la orden de entrega de los repuestos adjudicados así como el nombre del asegurado o tercero perjudicado para efectos de facturación; información que podrá cotejar mediante consulta en el IRV. e. En caso de que el oferente que resulte autorizado no cumpla con el plazo establecido a entregar los repuestos, se tendrá por insubsistente la autorización, el Instituto, dejando consignadas las circunstancias concurrentes, proceder a readjudicar el concurso a favor de la segunda oferta mejor posicionada, si ésta resultare conveniente al interés público y si el oferente todavía está de acuerdo en mantener su oferta, conforme corresponda.

- Finalmente, el vendedor de repuestos dará acuse de recibo al INS a través del IRV la fecha y hora de la recepción de la autorización de la orden de entrega.

De acuerdo con la descripción del modelo INS Repuestos Virtual, la participación del Instituto Nacional de Seguros queda delimitada a la **intermediación** entre los oferentes de los repuestos y el asegurado. Ello, ya que la compra y venta de los repuestos requeridos, es precisamente entre el vendedor de éstos y el asegurado, el INS no es parte contratante.

De igual forma lo señala el Instituto Nacional de Seguros en el anexo de viabilidad legal sobre el modelo INS Repuestos Virtual, remitido con el oficio CN-008-2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, al indicar *“...en este caso, el Instituto únicamente figura como un intermediario entre el Asegurado y la Venta de Repuestos, pues la compra venta es entre esas dos partes, con la diferencia de que el Instituto pone a disposición del asegurado una herramienta tecnológica para ayudarle al a obtener un menor costo en su reparación y a garantizar la calidad del repuesto que le instala el Taller en su vehículo...”*.

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de Seguros llevó a cabo un proceso de contratación administrativa, denominado Licitación Abreviada N°2007-LA-707047-UL, *“Servicios profesionales para el análisis, diseño, desarrollo e implantación de un sistema cotizador de repuestos de vehículos vía Web, el cual debe ser desarrollado bajo arquitectura de N-capas y utilizando herramientas Microsoft. Net”*, para el análisis, diseño, desarrollo e implantación de dicho sistema.

Por otra parte, la Contraloría General de la República consideró mediante el oficio FOE-DDJ-1264, de fecha 05 de agosto de 2008, que el tema sobre INS Repuestos Virtual cae dentro del ámbito de control interno del Instituto Nacional de Seguros, al señalar: *“...En esta Contraloría General de la República se recibió nota, mediante la cual se presenta una denuncia en contra del Instituto Nacional de Seguros por las actuaciones que podría estar desplegando... en relación con... la implementación y puesta en funcionamiento de un proyecto denominado INS Repuestos Virtuales (...), en virtud de la cual detallan una serie de supuestas condiciones dadas por el Instituto Nacional de Seguros que podrían estar violentando principios de constitucionalidad y de legalidad de sus representados, motivo por el cual solicitan que se prevenga al INS para que se abstenga de poner en funcionamiento el citado proyecto hasta que se analice la legalidad y procedencia del mismo, y que además desconocen si el INS está facultado para la intermediación en la compra y comercialización de repuestos. Una vez valorado el contenido del citado documento y considerando que los asuntos denunciados caen en el ámbito del control interno institucional, aspecto que es propio de la Administración activa...”*.

4. Consultas realizadas por el Diputado Ovidio Agüero Acuña

- a. ¿Está o no actualmente, o estará con base en la ley recientemente aprobada, el INS facultado para realizar este proyecto de subasta de repuestos? Si la respuesta es afirmativa ¿Está o no el INS facultado para intervenir en la comercialización de repuestos?

Como primer punto, hay que recordar tal y como se señaló en el apartado anterior, que el Instituto Nacional de Seguros actúa como un intermediario en el INS-Repuestos Virtual, entre el vendedor de repuestos y el asegurado. Como adición a lo señalado, el rol del INS es poner a disposición del asegurado una herramienta tecnológica para ayudarle a obtener el repuesto que le instala el taller en su vehículo, en el ejercicio de sus facultades de derecho privado como ente asegurador.

Ahora bien, tal y como lo señalan las *“Disposiciones para aplicar la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas en el seguro voluntario de automóviles”*, existe como parte del modelo INS-Repuestos Virtual, una oferta electrónica. Dicha oferta, es una promesa que se hace de dar, cumplir o ejecutar la venta y entrega de piezas a sustituir de vehículos asegurados dañados por medio del sistema IRV. De igual forma define la subasta a la baja electrónica, la cual es un concurso vía sistema IRV que por estimación económica define la autorización de entrega de repuestos al mejor postor en las condiciones prefijadas.

De acuerdo con lo señalado, el INS no realiza propiamente una subasta de repuestos, sino simplemente es un intermediario para que el asegurado obtenga el repuesto que necesita, mediante una herramienta tecnológica que facilita el Instituto Nacional de Seguros.

En razón de lo anterior, el INS en el ejercicio de sus facultades como asegurador sí está facultado para desarrollar e implementar ese modelo para el cumplimiento de las prestaciones a las que se obliga con el asegurado, siempre y cuando se garantice el derecho de elección del asegurado por tratarse de un servicio auxiliar del seguro.

Por otra parte, en cuanto a la comercialización de repuestos, es evidente que el INS está facultado para comercializar seguros no repuestos. Sin embargo y para aclarar un poco más el tema de la comercialización de repuestos, las *“Disposiciones para aplicar la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas en el seguro voluntario de automóviles”*, señalan que el fabricante del vehículo es quien provee las piezas al ensamblador o agencia representante para su comercialización quien ofrece los repuestos mediante la herramienta INS-Virtual. En ese sentido, es el vendedor de repuestos el que efectúa la actividad comercializadora de repuestos y no el Instituto Nacional de Seguros.

- b. ¿Cuál sería la normativa expresa aplicable al caso?

La normativa general referente y aplicable al caso, es la LRMS y la Ley del Instituto Nacional de Seguros. La normativa específica la constituyen las Disposiciones para aplicar la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas en el seguro voluntario de automóviles, *las Condiciones para la aplicación de la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas mediante la aplicación tecnológica INS Repuestos Virtual (IRV) en el seguro voluntario de automóviles y en las Condiciones Generales del Seguro Voluntario de Automóviles, éstas últimas, disposiciones internas del Instituto Nacional de Seguros.*

c. ¿Está sujeto a la reserva de ley la autorización para el INS a efecto de poder abrir la subasta de marras? Si su respuesta es negativa, ¿Se estaría ante un impedido legal constitucionalmente, para el establecimiento de este procedimiento?

La reserva de ley, es el conjunto de materias que de manera exclusiva, la Constitución Política entrega al ámbito de potestades del legislador, excluyendo de su ámbito, la intervención de otros poderes del Estado. En ese sentido, es propia de los derechos fundamentales, por lo que corresponde a la Ley establecer las condiciones de acceso, elegibilidad, inelegibilidad, prohibiciones e incompatibilidades, entre otros que le son propias. En vista de que la materia objeto de consulta no se refiere a derechos fundamentales ni reservados por el constituyente a la Ley, no se considera que “la autorización” para el INS sea reserva de ley. Por el contrario, las normas legales citadas facultan el ejercicio de la actividad aseguradora y el cumplimiento de las prestaciones pactadas.

Tal y como se ha analizado en el dictamen legal, el Instituto Nacional de Seguros está autorizado a utilizar las herramientas (en este caso tecnológicas) que considere necesarias en el ejercicio de su actividad para indemnizar el siniestro al asegurado, entre ellas INS-Repuestos Virtual. Lo cual puede desprenderse del artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, el cual establece como facultad del INS, la administración de los seguros comerciales de dicha entidad, así como de las Condiciones Generales del Seguro Voluntario de Automóviles en su artículo 18, el cual establece en lo conducente: “...Opciones de Indemnización. *El Instituto para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado podrá: (...) A) Suplir al Asegurado de los repuestos mediante el sistema de sustitución de piezas dañadas a través de las Empresas Autorizadas para tales fines...*”.

De esa forma, y al haberse planteado dicho modelo como un instrumento interno del INS, para el cumplimiento de sus obligaciones con los asegurados, no se considera que la autorización ni la subasta mencionada sea objeto de reserva de ley.

A tenor de lo indicado, no se considera que el establecimiento del modelo INS- Repuestos Virtual, tenga un impedimento constitucional. Sin embargo, si el consultante considera que

existe algún vicio de inconstitucionalidad en el modelo INS-Repuestos Virtual, de conformidad con la Ley de la Jurisdicción Constitución, le corresponde a la Sala Constitucional resolver sobre el asunto, por lo que debe ser ante ella donde se presente una acción de este tipo.

III. Conclusiones

Se desprenden varias conclusiones de interés para el caso concreto:

1. El Instituto Nacional de Seguros es una institución autónoma del Estado.
2. La participación del Instituto Nacional de Seguros en el modelo de INS- Repuestos Virtual, queda delimitada a la intermediación entre los oferentes de los repuestos y el asegurado.
3. La Contraloría General de la República consideró que el modelo INS-Repuestos Virtual cae en el ámbito del control interno de la institucional, aspecto que es propio de la Administración activa.
4. El Instituto Nacional de Seguros sí está facultado para desarrollar e implementar dicho modelo en el ejercicio de la actividad aseguradora sujeta al derecho privado.
5. En todo caso, el Instituto Nacional de Seguros llevó a cabo un proceso de contratación administrativa para lograr su implementación de la herramienta, que como tal sí se encuentra sometida a los principios de la contratación administrativa, por tratarse de una entidad pública.
6. El Instituto Nacional de Seguros está facultado para comercializar seguros no repuestos.
7. De las *“Disposiciones para aplicar la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas en el seguro voluntario de automóviles”*, se desprende que es el vendedor de repuestos el que efectúa la actividad comercializadora de repuestos y no el Instituto Nacional de Seguros.
8. Siendo que los proveedores de repuestos brindan directamente prestaciones a los beneficiarios del seguro, se constituye dicho servicio en un servicio auxiliar de la actividad aseguradora. En consecuencia, el asegurador debe poner en conocimiento de los asegurados y/o beneficiarios la lista de los proveedores, con el fin de que

puedan ejercer su derecho de elección en los términos del artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

9. El servicio de venta de repuestos es un servicio auxiliar del seguro y el modelo IRV es un mecanismo para el suministro de dicho servicio auxiliar. Por ende, ambos deben garantizar la libertad de elección del asegurado.
10. La normativa aplicable al caso en concreto es la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley del Instituto Nacional de Seguros, las Disposiciones para aplicar la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas en el seguro voluntario de automóviles, las Condiciones para la aplicación de la opción indemnizatoria de sustitución de piezas dañadas mediante la aplicación tecnológica INS Repuestos Virtual (IRV) en el seguro voluntario de automóviles, éstas últimas, disposiciones internas del Instituto Nacional de Seguros.
11. El Instituto Nacional de Seguros está autorizado para utilizar las herramientas (en este caso tecnológicas) que considere necesarias en el ejercicio de su actividad para indemnizar el siniestro al asegurado, entre ellas INS-Repuestos Virtual. De esa forma, y al haberse planteado dicho modelo como un instrumento interno del INS, no se considera que “la autorización” mencionada sea objeto de reserva de ley, sino un instrumento a disposición del asegurado.
12. No se considera que con el establecimiento del modelo INS- Repuestos Virtual, tenga un impedimento constitucional.

Cordialmente,

DIVISION ASESORÍA JURIDICA



Yorlenny Avendaño V.
Abogada encargada



Silvia Canales C.
Directora